



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de marzo de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas número CAM- V- JC- 015, 2010- 10, ha sido instruido en contra de los señores GUILLERMO GONZÁLEZ HUEZO, Alcalde Municipal; ELMER ERNESTO CARBALLO GUERRERO, Sindico Municipal; MARIA OLIMPIA MARTINEZ ZELAYA, Primera Regidora Propietaria; JOSÉ VALENTIN PORTILLO MERINO, Segundo Regidor Propietario; MARTHA RUTH LAZARO ROBLES, Tercera Regidora Propietaria; JOSÉ LUÍS ERNESTO SANCHEZ, Cuarto Regidor Propietario; OSWALDO ERNESTO SANCHEZ TOBAR, Quinto Regidor Propietario; JOSÉ LUÍS HERNANDEZ BARRERA, Sexto Regidor Propietario; MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ, Séptimo Regidor Propietario; EDUARDO MERCADO VELASQUEZ, Octavo Regidor Propietario; ROBERTO ARMANDO NOLASCO GUEVARA, Tesorero Municipal; JOSÉ LEONEL TORRES, Colector; MARIA AMELIA SERRANO QUINTANILLA, Colectora; ORALIA MONGE MUÑOZ, Encargada del Fondo Circulante Oficina Central; ANA SILVIA CHAVEZ DE CRUZ, Encargada del Fondo Circulante Distrito Uno; MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ DIAZ, Contadora Municipal y ANA BEATRIZ GUERRERO DE PINEDA, Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), todos funcionarios actuantes de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE COLON, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, correspondiente al periodo del uno de de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, a quienes se les atribuyen responsabilidades administrativas establecidas en el Informe de Auditoria Financiera practicada por la Dirección de Auditoria Siete de esta Corte de Cuentas.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y por la otra, el Licenciado **JULIO ÁLVARO CISNEROS AREVALO**, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores Guillermo Guevara Huevo conocido por Guillermo Guevara González Huevo, Elmer Ernesto Carballo Guerrero, María Olimpia Martínez Zelaya, José Valentín Portillo Merino, Martha Ruth Lázaró Robles, José Luís Ernesto Sánchez, Oswaldo Ernesto Sánchez Tobar, José Luís Hernández Barrera, Miguel Angel Huevo Vásquez, Eduardo Mercado Velásquez, Roberto Armando Nolasco Guevara, José Leonel Torres, María Amelia Serrano Quintanilla, Oralía Monge Muñoz, Ana Silvia Chávez Hernández de Cruz, María del Rosario Martínez Díaz y Ana Beatriz Guerrero de Pineda.



**LEIDOS LOS AUTOS Y
CONSIDERANDO:**

- I. Por medio de auto a fs. 82 fte, esta Cámara tiene por recibido el Informe de Auditoria Financiera practicado a la Municipalidad de Colon, Departamento de La Libertad, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete. En el mismo se determina instruir el Juicio de Cuentas y elaborar el Pliego de Reparos respectivo; ordenándose notificar al señor Fiscal General de la República a efecto de que se muestre parte en el proceso.

- II. De fs. 83 vto. a fs. 89 fte., corre agregado el Pliego de Reparos **JC- V- 015-2010-10**, emitido por esta Cámara a las diez horas del día cuatro de junio de dos mil diez, el cual consta de seis reparos con responsabilidad administrativa, en el que se determina: ""REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) "Falta de Rendición de Fianza". El equipo de auditores comprobó en la Municipalidad de Colón, Departamento de La Libertad, que los tres refrendarios de cheques designados, según Acuerdo Municipal N° 23 del Acta N° 1, de fecha 04 de mayo de 2003 y los dos Encargados de Fondos Circulantes nombrados mediante Acuerdo Municipal N° 12 y N° 13 del Acta N° 1 de fecha 6 de enero de 2007, no rindieron Fianza durante todo el año 2007; de igual manera no rindieron fianza a partir del 23 de junio de 2007 los dos Colectores que fueron nombrados según Acuerdo Municipal N° 3 y N° 4 del Acta N° 1 de fecha 6 de enero de 2007 y el Tesorero Municipal nombrado mediante Acuerdo N° 23 del Acta N° 1 de fecha 4 de mayo de 2006. El Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito". El Art. 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece: "Todo funcionario encargado del manejo de fondos públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir fianza a favor de la respectiva institución, en los montos y condiciones establecidas por las disposiciones legales. El pago de las fianzas estará a cargo de cada institución". El Art. 97 del Código Municipal, señala: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo. En causa de ausencia del Tesorero, por enfermedad, caso fortuito, fuerza mayor u otra causa, podrá ser sustituida en forma temporal por un período que no excederá de noventa días, por un miembro del Concejo Municipal quien no rendirá fianza". Deficiencia: El que el Alcalde y dos regidores que tuvieron funciones de refrendarios de cheques y no rindieran fianza, debido a una indebida aplicación de las disposiciones que exigen la rendición de fianza por parte de los



154

Refrendarios de Cheques. Los encargados de Fondos Circulantes, los Colectores y el Tesorero, no rindieron fianza debido a la calificación que las aseguradoras hacen del Municipio de Colón, como una zona de alto riesgo o peligrosidad por la alta probabilidad de que ocurran siniestros, las reaseguradoras incluso no dan cobertura a las compañías de seguro, cuando estas otorgan fianzas en municipios declarados de alta peligrosidad. Consecuencia: La deficiencia, provocó que la Municipalidad estuviera expuesta de sufrir detrimentos por pérdidas de fondos y valores, originados por errores, robo o hurto, sin que se tuviese la oportunidad de recuperarlos total o parcialmente a través de la cobertura de una póliza de seguros. Lo anterior origina RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, por contravención al Art. 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Art. 97 del Código Municipal y Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Lo cual será sancionada con multa si así corresponde, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Debiendo responder los señores GUILLERMO GONZÁLEZ HUEZO, Alcalde Municipal; ELMER ERNESTO CARBALLO GUERRERO, Sindico Municipal; MARIA OLIMPIA MARTINEZ ZELAYA, Primera Regidora Propietaria; JOSÉ VALENTIN PORTILLO MERINO, Segundo Regidor Propietario; MARTHA RUTH LAZARO ROBLES, Tercera Regidora Propietaria; JOSÉ LUÍS ERNESTO SANCHEZ, Cuarto Regidor Propietario; OSWALDO ERNESTO SANCHEZ TOBAR, Quinto Regidor Propietario; JOSÉ LUÍS HERNANDEZ BARRERA, Sexto Regidor Propietario; MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ, Séptimo Regidor Propietario; EDUARDO MERCADO VELASQUEZ, Octavo Regidor Propietario; ROBERTO ARMANDO NOLASCO GUEVARA, Tesorero Municipal; JOSÉ LEONEL TORRES, Colector; MARIA AMELIA SERRANO QUINTANILLA, Colectora; ORALIA MONGE MUÑOZ, Encargada del Fondo Circulante Oficina Central y ANA SILVIA CHAVEZ DE CRUZ, Encargada del Fondo Circulante Distrito Uno.

REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) "Falta de aprobación e implementación de Plan de Capacitación y Plan de Contingencia" El equipo de auditores comprobó que la Municipalidad de Colón, no aprobó ni implementó el Plan de Capacitación y el Plan de Contingencia, que le permitiera propiciar la capacitación necesaria para fortalecer las capacidades del personal y administrar las contingencias que pudieron afectar el cumplimiento de metas, según lo establecen las Normas Técnicas de Control Interno específicas de esta Municipalidad, vigentes desde el 16 de julio de 2006. El Art. 30 del Código Municipal establece: "Son facultades del Concejo: 5. Aprobar los planes de desarrollo local; 6. Aprobar el Plan y los programas de trabajo de la gestión municipal". El Art. 8 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Colón, establecen: "Las políticas y practicas para la administración del recurso humano, quedaran definidas en el Reglamento Interno de Trabajo y Plan de Capacitaciones y estarán orientadas a: Selección, contratación, inducción, entrenamiento, evaluación, capacitación y promoción de los servidores municipales". El Art. 18 Inc. 2 del mismo Reglamento señala: Las estrategias para administrar el riesgo según su naturaleza, estarán diseñadas en el Plan de Contingencia de esta organización". Deficiencia: Se debe a que los miembros del Concejo Municipal no le dieron la atención necesaria a la



culminación del Plan de Capacitación y al Plan de Contingencia durante el año 2007, Consecuencia: Provoco que la Municipalidad no contara con una herramienta administrativa que le permitiera organizar y programar la capacitación del talento humano. Por otro lado, dejo de contar con la herramienta administrativa que le permitiera administrara las contingencias que pudieron limitar la prestación de los servicios municipales. Lo anterior origina RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, por contravención al Art. 30 numerales 5 y 6 del Código Municipal y Arts. 8 y 18 Inc. 2 del Reglamento de NTCIE de la Municipalidad de Colon. Lo cual será sancionado con multa si así corresponde, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Debiendo responder los señores GUILLERMO GONZÁLEZ HUEZO, Alcalde Municipal; ELMER ERNESTO CARBALLO GUERRERO, Sindico Municipal; MARIA OLIMPIA MARTINEZ ZELAYA, Primera Regidora Propietaria; JOSÉ VALENTIN PORTILLO MERINO, Segundo Regidor Propietario; MARTHA RUTH LAZARO ROBLES, Tercera Regidora Propietaria; JOSÉ LUÍS ERNESTO SANCHEZ, Cuarto Regidor Propietario; OSWALDO ERNESTO SANCHEZ TOBAR, Quinto Regidor Propietario; JOSÉ LUÍS HERNANDEZ BARRERA, Sexto Regidor Propietario; MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ, Séptimo Regidor Propietario; EDUARDO MERCADO VELASQUEZ, Octavo Regidor Propietario. REPARO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) "Contabilización Extemporánea de Transferencia del FODES" El equipo de auditores comprobó que la cuenta de ahorros N° 146-159829-5 a favor de la Municipalidad de Colon, que registró las transferencias efectuadas por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) como aporte del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador (FODES) se encuentra incrementada por un monto de \$115,325.63, como se demuestra a continuación: Saldo presentado por el Balance de Comprobación al 31/12/2007.....\$1,689,614.03 Monto total de Transferencia efectuadas por el ISDEM en el año 2007.....\$1,574,288.40 Total registrado de mas.....\$115,325.63 El Art. 99 de la Ley Orgánica de Administración financiera del Estado (Ley AFI), reza: "El subsistema de Contabilidad Gubernamental tendrá como objetivos fundamentales: a) Establecer, poner en funcionamiento y mantener en cada entidad y organismo del sector público, un modelo específico y único de contabilidad y de información que integre las operaciones financieras, tanto presupuestarias como patrimoniales, e incorpore los principios de contabilidad generalmente aceptables, aplicables al sector público. b) Proveer información de apoyo a la toma de decisiones de las distintas instancias jerárquicas administrativas responsables de la gestión y evaluación financiera y presupuestaria, en el ámbito del sector público, así como para otros organismos interesados en el análisis de la misma; c) Obtener de las entidades y organismos del sector público información financiera útil, adecuada, oportuna y confiable; y, d) Posibilitar la integración de los datos contables del sector público en el sistema de cuentas nacionales. El Art. 103 de la misma Ley AFI, establece: "Las normas de contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en los principios generalmente aceptados y, cuando menos, en los siguientes criterios: a) La inclusión de todos los recursos y obligaciones del sector público, susceptibles de valuarse en términos monetarios, así como todas las modificaciones



que se produzcan en los mismos; b) El uso de métodos que permitan efectuar actualizaciones, depreciaciones, estimaciones u otros procedimientos de ajuste contable de los recursos y obligaciones; c) El registro de las transacciones sobre la base de mantener la igualdad entre los recursos y obligaciones." El Art. 108 de la ley en relación, expresa: "Los estados financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales". El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, VIII. Subsistemas de Contabilidad Gubernamental, establece: "C. Normas. C.1. Normas Generales. 5. Período de contabilización de los hechos económicos. El período contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas. En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento. Los registros contables deberán quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año. Todo hecho económico posterior deberá registrarse en el período contable vigente". "C.2.3. Normas Sobre deudores y acreedores monetarios. 1. Derecho a percibir y compromisos de pagar recursos monetarios. Todo derecho a percibir recursos monetarios, como parte de la gestión financiera institucional, independientemente del momento de la recepción, inmediata o futura, deberá contabilizarse el devengamiento en cuentas del subgrupo DEUDORES MONETARIOS, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico. Todo compromiso de pagar recursos monetarios, como parte de la gestión financiera institucional, independientemente del momento de la erogación, inmediata o futura, deberá contabilizarse el devengamiento en cuentas del subgrupo ACREEDORES MONETARIOS, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico".

Deficiencia: Se debe a que en el mes de diciembre de 2006 no se registró contablemente la última transferencia efectuada por el ISDEM a la Municipalidad, sino hasta el mes de enero de 2007. Consecuencia: Provoco que los ingresos reflejados en el Estado de Rendimiento Económico al 31 de diciembre de 2007, se encuentren incrementados por un monto total de \$115,325.63, afectando las cifras del Estado de Situación Financiera y del Estados de Ejecución Presupuestaria, correspondientes al año 2007. Lo anterior origina RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, por infracción a los Arts. 99, 103, 108 de la Ley AFI y a al Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado. Apartados C.1 y C.2.3. Lo cual será sancionado con multa si así corresponde, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Debiendo responder los señores ROBERTO ARMANDO NOLASCO GUEVARA, Tesorero y MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ DIAZ, Contadora Municipal. REPARO CUATRO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) "Programación de adquisiciones y contrataciones sin calendarización física y financiera". El equipo de auditores comprobó en la Municipalidad de Colón, que la Programación Anual de Adquisiciones y contrataciones del año 2007,



la calendarización o programación física y financiera, relativa a la ejecución de Mini proyectos bajo la modalidad de Administración por un monto ejecutado o gastado de \$64,935.57 de un total presupuestado y aprobado de \$88,248.58, la cual no cuenta con la información que permite conocer las obras que se ha previsto realizar, conforme las necesidades de inversión en la realización de pequeños proyectos, previamente identificadas. El Art. 16 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, señala: "Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones. Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos: f) La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones técnicas, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios." El Art. 10 del reglamento de la LACAP, establece: "La programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional será coordinada por el jefe de la UACI. Las Instituciones deberán tomar en cuenta los aspectos siguientes: a) Los programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como en su caso, todo lo relacionado a la adquisición de insumos para su transformación y posterior comercialización, cuando así los faculden las leyes; e) El costo estimado de las obras y servicios relacionados con las mismas que se realicen por contrato, o por el sistema de administración, tales como: los costos y condiciones del suministro de materiales, de maquinaria, de equipos; así como los recursos para la realización de pruebas técnicas y de funcionamiento y todos los costos indirectos de los trabajos". El Art. 11 del mismo Reglamento menciona: "En el Programa Anual de Adquisiciones y Contrataciones, las Instituciones incluirán por lo menos los siguientes datos: a) Tipo o clase de bien o servicio u obra por adquirir o contratar, según el caso; b) Proyecto o línea de trabajo dentro del cual se realizará la adquisición o contratación, y en el caso de obra, plazo de ejecución; c) Valor estimado de la adquisición o contratación; d) Fecha estimada de adquisición o contratación; y e) Fuente de financiamiento". Para el caso, el Art. 30 el Código Municipal establece: "Son facultades del Concejo: 5. Aprobar los planes de desarrollo local; 6. Aprobar el Plan y los programas de trabajo de la gestión municipal". Deficiencia: Se debe a que los miembros del Concejo Municipal consideran que al hacerlo se alejaría de la funcionalidad de la programación y que esta misma resultaría irreal al no conocer las obras que se ejecutarán de conformidad a las necesidades y emergencias, cerrando las posibilidades para atender las peticiones de las comunidades, como a los miembros del Concejo de dar respuesta adecuadas y oportunas. Consecuencia: La deficiencia ha provocado que la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, carezca de claridad al desconocer información a detalle de los mini proyectos que se pretende realizar con los montos presupuestados, tales como: obras programadas, resultados a obtener, unidades organizativas responsables de la ejecución, monto de ejecución programado, fechas claves de inicio y de finalización de las mismas. Lo anterior



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



156

origina RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, por contravención al Art. 16 literal f) de la LACAP; Art. 10 literales a) y e), Art. 11 del Reglamento de la LACAP y Art. 30 numerales 5 y 6 del Código Municipal. Lo cual será sancionado con multa si así corresponde, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Debiendo responder los señores GUILLERMO GONZÁLEZ HUEZO, Alcalde Municipal; ELMER ERNESTO CARBALLO GUERRERO, Sindico Municipal; MARIA OLIMPIA MARTINEZ ZELAYA, Primera Regidora Propietaria; JOSÉ VALENTIN PORTILLO MERINO, Segundo Regidor Propietario; MARTHA RUTH LAZARO ROBLES, Tercera Regidora Propietaria; JOSÉ LUÍS ERNESTO SANCHEZ, Cuarto Regidor Propietario; OSWALDO ERNESTO SANCHEZ TOBAR, Quinto Regidor Propietario; JOSÉ LUÍS HERNANDEZ BARRERA, Sexto Regidor Propietario; MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ, Séptimo Regidor Propietario; EDUARDO MERCADO VELASQUEZ, Octavo Regidor Propietario y ANA BEATRIZ GUERRERO DE PINEDA, Jefe de UACI. REPARO CINCO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) "No se contó con servicios de Auditoria Interna en el período 2007" El equipo de auditores comprobó que la Municipalidad de Colon, no contó con Unidad de Auditoria Interna durante el período 2007, contando durante dicho período con los servicios profesionales de asesoria financiera proporcionada por la empresa SEPRO, S.A. de C.V. y del despacho Reyes Reyes y Asociados, como firma de auditoria externa. El Art. 34 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "En las entidades y organismos a que se refiere el inciso primero del Art. 3 de esta Ley, se establecerá una sola unidad de auditoria interna, bajo la dependencia directa de la máxima autoridad. La unidad de auditoria interna efectuara auditoria de las operaciones, actividades y programas de la respectiva entidad u organismo y de sus dependencias". El Art. 13 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Colon, dispone: "El Concejo Municipal, deberá asegurar el establecimiento y fortalecimiento de la Unidad de Auditoria Interna, quien tendrá a cargo, la evaluación del acatamiento de las presentes normas y leyes aplicables a la administración; así como, el monitoreo en el cumplimiento de objetivos institucionales establecidos". Deficiencia: Que la Municipalidad no estableciera la Unidad de Auditoria Interna, se debió a que contrataron los servicios de SEPRO, S.A. de C.V. como asesores financieros y de la firma de Auditoria Externa Reyes Reyes y Asociados. Consecuencia: La deficiencia provocó que la Municipalidad estuviera expuesta a deficiencias de control interno, sin que fueran detectadas y corregidas oportunamente. Lo anterior origina RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, por infracción al Art. 34 de la misma Ley y Art. 13 de las NTCI Esp. de la Municipalidad de Colon, Departamento de La Libertad. Lo cual será sancionado con multa si así corresponde, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Debiendo responder los señores GUILLERMO GONZÁLEZ HUEZO, Alcalde Municipal; ELMER ERNESTO CARBALLO GUERRERO, Sindico Municipal; MARIA OLIMPIA MARTINEZ ZELAYA, Primera Regidora Propietaria; JOSÉ VALENTIN PORTILLO MERINO, Segundo Regidor Propietario; MARTHA RUTH LAZARO ROBLES, Tercera Regidora Propietaria; JOSÉ LUÍS ERNESTO SANCHEZ, Cuarto Regidor Propietario;



OSWALDO ERNESTO SANCHEZ TOBAR, Quinto Regidor Propietario; JOSÉ LUÍS HERNANDEZ BARRERA, Sexto Regidor Propietario; MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ, Séptimo Regidor Propietario; EDUARDO MERCADO VELASQUEZ, Octavo Regidor Propietario. REPARO SEIS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) "Bases de Licitación carecen de factores y criterios de evaluación de ofertas" El equipo de auditores comprobó en la Municipalidad de Colon, que las Bases de Licitación por Invitación del Proyecto "Construcción de Cancha de basketball y Cerca Perimetral en Colonia El Pital, Cantón Entre Ríos, Municipio de Colon", ejecutado por la Arq. Berta Patricia Castro de Flores, por un monto de \$48,635.47, carece de los factores y criterios de evaluación de ofertas que debieron haber quedado definidas en las Bases de Licitación Pública por Invitación N° AC/LPI/01/2007. El Art. 48 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Para la definición y selección de los factores de evaluación deberá tenerse en cuenta las formas de contratación de que se trate. El énfasis de estos factores de evaluación, para la calificación, deberá concentrarse en el análisis de los ofertantes, mientras que en las licitaciones o concursos se enfocarán en la evaluación de las ofertas. La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá verificar que las ofertas incluyan la información, documentos técnicos, legales, financieros y demás requisitos solicitados en las bases. En caso de omisión de algunos documentos, y ésta hubiere sido considerada subsanable en las Bases, la Comisión de Evaluación de Ofertas, por medio del Jefe de la UACI, solicitará por escrito los documentos que deberán agregarse o completarse y el plazo con que contará para la subsanación, siempre y cuando se haya establecido en las bases. En caso de no subsanarse en los términos prevenidos, la oferta no se tomará en cuenta para continuar con el proceso de evaluación. Para efectuar el análisis de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en las bases de licitación o de concurso. A cada factor deberá establecerse los criterios de evaluación y su ponderación en forma clara, los que deberán ser objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios. Los factores que pueden tomarse en cuenta para la evaluación con ponderación son, entre otros: los criterios técnicos de capacidad y experiencia, tanto del ofertante, como de su personal permanente, su situación financiera y sus potenciales de producción, los méritos académicos y la experiencia del personal que se encargará de ejecutar el contrato, las cuantificaciones de producción, la metodología y el programa de trabajo. La Comisión de Evaluación de Ofertas podrá tomar en consideración las variantes o alternativas que ofrezcan los ofertantes, cuando las mismas respondan a requisitos o modalidades de presentación señalados en las bases de licitación o concurso, proveyendo en dichas bases la forma de evaluación o ponderación de estas variantes. Para poder evaluar una oferta alternativa, deberá cumplir con todos los requisitos estipulados en las bases." Asimismo, el Art. 44 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes... r) El sistema de evaluación de las ofertas, con porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación. El sistema de evaluación indicará la calificación mínima que debe obtener la oferta técnica y la capacidad financiera del proponente, como condición previa para la consideración



157

de la propuesta económica;" Deficiencia: Se origino debido a una omisión por parte de la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Consecuencia: La deficiencia provocó que la Comisión de Evaluación de Ofertas, no contara con elementos predefinidos para la evaluación de las ofertas, que le permitieran la adecuada toma de decisiones. Lo anterior origina RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, por infracción al Art. 48 del Reglamento de la LACAP y Art. 44 de la LACAP. Lo cual será sancionado con multa si así corresponde, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Debiendo responder la señora ANA BEATRIZ GUERRERO DE PINEDA, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI. " ". Constituyéndose así el Juicio de Cuentas correspondiente, en dicho Pliego también se establece emplazar a los funcionarios actuantes relacionados, concediéndoseles el plazo legal de quince días hábiles para hacer uso de su derecho de defensa. De fs. 94 a fs. 111 ambos fte., corren agregadas las esquelas de emplazamiento suscritas por el Secretario Notificador de esta Cámara, con las que se comprueba la realización de dicha diligencia.

- III. A fs. 90 fte. y vto., corre agregado escrito firmado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar y en Representación del señor Fiscal General de la República, por medio del cual se muestra parte, legitimando la personería con que comparece, anexando la Credencial, a fs. 91 fte. y Certificación de Acuerdo número cuatrocientos setenta y seis, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil nueve, que se agrega a fs. 92 fte.
- IV. De fs. 112 a fs. 113 ambos fte. corre agregado escrito firmado por el Licenciado **JULIO ÁLVARO CISNEROS AREVALO**, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores **Guillermo Guevara Huevo** conocido por **Guillermo Guevara González Huevo**, **Elmer Ernesto Carballo Guerrero**, **María Olimpia Martínez Zelaya**, **José Valentín Portillo Merino**, **Martha Ruth Lázaro Robles**, **José Luís Ernesto Sánchez**, **Oswaldo Ernesto Sánchez Tobar**, **José Luís Hernández Barrera**, **Miguel Angel Huevo Vásquez**, **Eduardo Mercado Velásquez**, **Roberto Armando Nolásco Guevara**, **José Leonel Torres**, **María Amelia Serrano Quintanilla**, **Oralia Monge Muñoz**, **Ana Silvia Chávez Hernández de Cruz**, **María del Rosario Martinez Díaz** y **Ana Beatriz Guerrero de Pineda**, calidad que la comprueba por medio de copia de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial, agregado de fs. 114 a fs. 116 ambos



Exponiendo en su escrito lo siguiente: ""...En atención a lo anteriormente expuesto y conciente que la actuación demostrada por mis poderdantes durante el periodo para el cual fueron nombrados estuvo y está conforme a derecho, vengo con instrucciones precisas de mis representados a mostrarme parte en la calidad anteriormente mencionada, y a contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos base legal del presente Juicio de Cuentas, solicitando con el debido respeto se me permita tener acceso a los PAPELES DE TRABAJO elaborados por los señores auditores de esa Corte de Cuentas a efecto de conocer si la documentación presentada por mis poderdantes en esa etapa administrativa puede servir al suscrito para aportarla en esta etapa jurisdiccional como elementos probatorios a favor de las personas que represento, reservándome el derecho si es que así fuere, de solicitar a esa Honorable Cámara las diligencias pertinentes en el transcurso del presente Juicio de Cuentas..."".

- V. Por medio de auto de fs. 116 a fs. 117 ambos vto., esta Cámara admite y agrega los escritos y documentación presentados por la Licenciada Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y el Licenciado Julio Álvaro Cisneros Arevalo, en su calidad de Apoderado General Judicial de los funcionarios actuantes; teniéndoseles por parte a ambos profesionales, así como a los cuentadantes, por medio de su representante legal. Asimismo se señala para las nueve horas del diecinueve de agosto de dos mil diez, la practica de diligencia solicitada por el Licenciado Cisneros Arevalo, con respecto a tener acceso para revisión a los Papeles de Trabajo correspondientes al presente Juicio de Cuentas. Diligencia consumada, tal y como consta en Acta a fs. 120 fte.
- VI. En auto de fs. 120 vto. a fs. 121 fte. esta Cámara, de conformidad al Art. 69 Inc. 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, concede audiencia al señor Fiscal de la República, para que emita su opinión.
- VII. De fs. 124 fte. a fs. 125 vto. corre agregado escrito firmado la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su calidad de representante fiscal, por medio del cual evacua la audiencia conferida en los siguientes términos: ""...Reparo numero uno Responsabilidad Administrativa FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA. De lo expuesto en la deficiencia de este reparo la Representación fiscal considera que este se supera ya que fue por causas ajenas a los cuentadantes que no se pudieron rendir fianzas y no por negligencia debido a la calificación del municipio^(sic) de Colon^(sic), como zona de alto riesgo o peligrosidad por la alta probabilidad que ocurran siniestros, las reaseguradoras incluso no dan cobertura a las compañías de seguros. Reparo Dos



158

Responsabilidad Administrativa "FALTA DE APROBACION E IMPLEMENTACION DEL PLAN DE CAPACITACIÓN Y PLAN DE CONTINGENCIA. La municipalidad de Colon^(sic), no aprobó ni implemento el plan de capacitación y el plan de contingencia según lo establece la NTCl específicas de la Municipalidad, vigente desde el 16 de julio de 2006. Reparo numero Tres Responsabilidad Administrativa "CONTABILIZACIÓN EXTEMPORÁNEA DE TRASFERENCIA^(sic) DE FODES. La municipalidad en el mes de diciembre de 2006 no se registró contablemente la ultima transferencia efectuada por el ISDEM a la Municipalidad, sino hasta el mes de enero de 2007, de este reparo los cuentadantes no presentan documentación ni argumentos que los superen por lo que la representación fiscal considera que el reparo se mantiene y que la inobservancia a la Ley AFI en su Art. 99,103, 108. Reparo número Cuatro Responsabilidad Administrativa "PROGRAMACION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES SIN CALENDARIZACION FÍSICA Y FINANCIERA" No contiene la calendarización o programación física y financiera, relativa a la ejecución de Mini proyectos bajo la modalidad de Administración por un monto ejecutado o gastado de \$54,935.57 de un total presupuestado y aprobado de \$88,248358, la cual no cuenta con la información que permite conocer las obras que se ha previsto realizar, previamente identificados, De este reparo los cuentadantes no han presentado prueba ni argumentos que puedan superar el hallazgo, confirmandose la inobservancia lo establecido en la LACAP en los Art. 16 y el Reglamento de la misma 10,11 y 30 del Código Municipal. Reparo Cinco Responsabilidad Administrativa "NO SE CONTO CON SEVICIOS DE AUDITORIA INTERNA EN EL PERIODO DEL 2007" Solo contó con los servicios profesionales de asesoria financiera proporcionada por la empresa SEPRO, S.A. de C.V. y del despacho Reyes y Reyes, como firma de Auditoria externa^(sic). Inobservando lo establecido en el Art. 34 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 13 de la NTCl específicas de la municipalidad. Reparo Seis Responsabilidad Administrativa "BASES DE LICITACIÓN CARECEN DE FACTORES Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE OFERTAS" Este se originó debido a una omisión por parte de la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, al no incorporar los factores y criterios de evaluación de ofertas en las Bases de Licitación Pública por invitacion. De este Juicio de Cuentas los señores reparados nombran como Apoderado General Judicial al Licenciado Julio Álvaro Cisneros Arevalo^(sic), quien se muestra parte y en su escrito refiere que contesta en sentido negativo, el pliego de reparo base legal del Presente Juicio de Cuentas., solicitando tener acceso a los papeles de trabajo, concediéndole la cámara lo solicitado, con el objeto de no violentarle su derecho de defensa, y es hasta el momento que no ha presentado argumentos y pruebas que superen los reparos, por lo que soy de la opinión que estos se mantienen, y en base al Art. 68 y 69 inciso primero de la Corte de Cuentas, considero que en la gestión de los señores reparados deben ser evaluados, en cuanto la economía, eficiencia, eficacia, efectividad, equidad y excelencia, entre otros, debido a que los reparos se mantiene ya que han incumplido lo establecido en el Código municipal, Ley AFI, NTCl específicas del municipio, La^(sic) Ley de la Corte de Cuentas de la Cuentas, por lo que de conformidad con La Ley de la Materia, La Responsabilidad Administrativa se determina... de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las

8



disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, según hacen referencia en el informe de Auditoría, en razón de ello solicito una sentencia condenatoria, en base al Art. 69 Inc. 2 de la Ley de La Corte de Cuentas..."

- VIII. De fs. 126 fte a fs. 128 vto., corre agregado escrito firmado por el Licenciado **JULIO ÁLVARO CINESROS AREVALO**, en su calidad de Apoderado General Judicial de los funcionarios actuantes, quien expone: "... **REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** En cuanto al contenido de este reparo, los señores auditores de esa Corte de Cuentas cuestionan que mis poderdantes no les dieron cumplimiento a las siguientes disposiciones legales: Artículos 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y 197 del Código Municipal; es en cuanto a la fianza que debieron rendir algunos Manejadores de Fondos y Valores de esa Alcaldía Municipal. Sobre tal situación le informo que tal como los señores auditores de esa Corte de Cuentas lo refieren en su Informe de Auditoría Financiera cuando entre otras cosas mencionan que "Los encargados de Fondos Circulantes, los Colectores y el Tesorero, no rindieron fianza debido a la clasificación que las aseguradoras hacen del Municipio de Colón, como una zona de alto riesgo o peligrosidad por la alta probabilidad de que ocurran siniestros, las reaseguradoras incluso no dan cobertura a las compañías de seguro, cuando estas otorgan fianza en municipio de alta peligrosidad". Como notara usted Honorable Cámara, y al tenor literal de lo manifestado por los señores auditores de esa Corte de Cuentas, la falta de rendición de fianza de dichos Manejadores obedeció a que las compañías aseguradoras que fueron visitadas por mis poderdantes durante el período auditado para garantizar la actuación de dichos señores se vio nula al recibir de parte de dichas compañías como respuesta a sus solicitudes, que el municipio de Colón se encontraba clasificado como una zona de alto riesgo y peligrosidad y que incluso las reaseguradoras no les proporcionaba cobertura cuando se trataba de este tipo de municipios. (Agrego como prueba de ello fotocopias debidamente certificada por Notario de nota girada a la Alcaldía Municipal de Colón, por parte de la Compañía ASESUISA VIDA, S.A., Seguro de Personas, donde les informan que por políticas de suscripción no le aprueban el Seguro de Fidelidad gestionado a favor del señor Roberto Armando Nolasco, Tesorero Municipal de ese entonces). Como notara usted Honorable Cámara, mis poderdantes si realizaron acciones tendientes a garantizar que los fondos y valores que les fueron confiados a los Encargados de Fondos Circulantes, Colectores y Tesorería. Pero concientes de la situación antes planteada y dándole cumplimiento a las disposiciones legales antes mencionadas por los señores auditores de esa Corte de Cuentas, el Concejo Municipal luego de varias gestiones realizadas logró que la compañía SEGUROS DEL PACIFICO, S.A., aceptara afianzar a todas las personas que manejan fondos y valores en esa Alcaldía Municipal, al haber suscrito con dicha compañía la Póliza SF-0366, donde consta que posteriormente al retiro de los señores auditores de esa Corte de Cuentas se cumplió con la recomendación señalada por dichos señores; no omito manifestar que dicha



159

póliza fue suscrita hasta este año porque el periodo auditado pese a que corresponde del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil siete, esta fue practicada en el año dos mil nueve, año para el cual ya no era posible a mis poderdantes suscribir algún tipo de seguros por no encontrarse presupuestado dicho gasto. No omito manifestar que la documentación que agrego al proceso y que se relaciona con tanto^(sic) con la nota emitida por la Compañía ASESUISA VIDA, S.A. Seguro de Personas y SEGUROS DEL PACIFICO, S.A. se encuentra debidamente certificada por Notario. (sic)dieron cumplimiento a lo recomendado por los señores auditores de la Corte de Cuentas en cuanto a exigir el cumplimiento de la fianza a los manejadores de fondos y valores con el debido respeto de^(sic) declare desvanecido el presente reparo y como consecuencia de ello se les libere de la Responsabilidad Administrativa contenida en el presente caso. REPARO CUATRO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) programación de adquisiciones y contrataciones sin calendarización física y financiera". "... Al respecto le informo lo siguiente: Que mis poderdantes con el objeto de darle cumplimiento a la recomendación del equipo de auditores de esa Corte de Cuentas, mediante Memo Interno de fecha cuatro de noviembre del año dos mil nueve que se agrega debidamente certificado al presente escrito, la Licenciada Carolina Duran, Secretaria Municipal, giro instrucciones a la Señora Ana Beatriz Guerrero de Pineda, Jefa de UACI, para que atendiera las recomendaciones expuestas por los señores auditores de esa Corte de Cuentas, cumpliendo de esa manera con el cuestionamiento de dichos señores y acatando las disposiciones legales enunciadas en el respectivo Informe de Auditoria. REPARO CINCO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) "No se contó con servicios de Auditoria Interna en el periodo 2007"... En cuanto al contenido del presente reparo le informo que posteriormente al retiro de los señores auditores de esa Corte de Cuentas mis poderdantes dieron cumplimiento a la recomendación de nombrar al Auditor Interno de esa Alcaldía Municipal; y como prueba de ello agrego al presente escrito los siguientes documentos debidamente certificados: a) Acuerdo Número Once, del Acta Número Trece de fecha catorce de abril del corriente año de la tercera reunión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal en turno; y b) El correspondiente contrato por Servicios Profesionales suscrito entre el señor Guillermo González Huezo, Alcalde Municipal y el Licenciado José Saúl Mejía Rodríguez. En razón de lo anterior y esperando haber demostrado que mis poderdantes dieron cumplimiento a la recomendación señalada por el equipo de auditores de esa Corte de Cuentas le solicito con el debido respeto se tenga por desvanecido el presente reparo y como consecuencia de ello se les libere de la Responsabilidad Administrativa que se les atribuye en el presente caso...". De fs. 129 a fs. 143 se agrega la documentación a la cual se hace referencia en el escrito antes relacionado.

- IX. En auto de fs. 143 vto. a fs. 144 fte., son admitidos y agregados los escritos y la respectiva documentación presentados por los Licenciados Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández y Julio Álvaro Cisneros Arévalo; se tiene por evacuada la Audiencia conferida al señor Fiscal General de la República y en virtud de los



nuevos elementos aportados por los funcionarios actuantes a través de su Apoderado General Judicial, se concede, nuevamente, audiencia al señor Fiscal General de la República.

- X. De fs. 147 a fs. 149 se agrega escrito firmado por la Licenciada **LISDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, por medio del cual evacua la audiencia conferida, en los siguientes términos: ".....Reparo uno Responsabilidad Administrativa **FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA**. De lo expuesto por el licenciado Cisneros Arevalo en su carácter de Apoderado General Judicial de los señores Reparados de este reparo la Representación fiscal^(sic) considera que este^(sic) con la documentación presentada refiere en ASESUISA que como política de suscripción no se da dicho seguro de Fidelidad, sin explicar si tienen o no ese servicio, y que en marzo de este año contrataron con seguros^(sic) del Pacifico, pero al momento de la auditoria no contaban con el servicio por causas ajenas a los cuentadantes que no pudieron rendir fianza y no por negligencia debido a la calificación del municipio de Colon^(sic), como zona de alto riesgo o peligrosidad por la alta probabilidad que ocurran siniestros, las reaseguradoras incluso no dan cobertura a las compañías de seguro, sin presentar la documentación que ampare la aseveración de ser considerada Colon^(sic) de alto riesgo o peligrosidad por la alta probabilidad que ocurran siniestros, considero que este se mantiene no obstante haber considerado en un primer momento que se superaba. Reparo dos Responsabilidad Administrativa "FALTA DE APROBACION E IMPLEMENTACION DEL PLAN DE CAPACITACION Y PLAN DE CONTINGENCIA" La municipalidad de Colón, no aprobó ni implemento el plan de capacitación y el plan de contingencia según lo establece la NTCl específicas de la Municipalidad, vigente desde el 16 de julio de 2006. Reparo Tres Responsabilidad Administrativa "CONTABILIZACIÓN EXTEMPORANEA DE TRASFERENCIA^(sic) DE FODES. La Municipalidad en el mes de diciembre de 2006, no se registro contablemente la ultima transferencia efectuada por el ISDEM a la Municipalidad, sino hasta el mes de enero de 2007, de este reparo los cuentadantes no presentan documentación ni argumentos que los superen por lo que la representación fiscal considera que el reparo se mantiene y que la inobservancia a la Ley AFI en su Art. 99, 103 y 108. Reparo Cuatro Responsabilidad Administrativa "PROGRAMACIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES SIN CALENDARIZACION FÍSICA Y FINANCIERA" De lo expuesto por el señor Apoderado General Judicial la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que si bien lo expone en su escrito que sus poderdantes con el fin de darle cumplimiento a la recomendación del equipo de auditores. La Secretaria Municipal en noviembre del año dos mil nueve giro instrucciones a la jefa de la UACI, a fin de que atendiera las recomendaciones expuestas por los señores auditores cumpliendo de esa manera con el cuestionamiento de dichos señores y acatando las disposiciones legales, siendo que este Juicio no es auditoria de seguimiento en base al Art. 48 de la ley de la corte^(sic) de Cuentas y que dicho cumplimiento le serán de mucho valor para posteriores auditorias en el periodo que las han cumplido y no en



160

este caso que no cumplieron con lo establecido en la LACAP en los Art. 16 y el Reglamento de la misma 10, 11 y 30 del Código Municipal, al momento del examen de auditoria que dio origen a este Juicio de Cuentas. Reparo Cinco responsabilidad Administrativa "NO SE CONTO CON SERVICIOS DE AUDITORIA INTERNA EN EL PERIODO DEL 2007" De lo expuesto por el Licenciado Cisneros Arévalo, en su calidad de Apoderado General judicial^(sic) de los cuentadantes en su escrito la representación fiscal considera que el reparo se mantiene, ya que confirman que cuando se realizó examen de auditoria que dio origen a este juicio de cuentas no contaban con el servicio de Auditoria interna^(sic) sino que fue hasta que posteriormente al retiro de los señores auditores de la Corte de cuentas^(sic) que dieron cumplimiento a la recomendación de nombrar auditor interno, hasta abril del presente año, siendo que este Juicio no es auditoria de seguimiento en base al Art. 48 de la ley de la corte^(sic) de Cuentas y que dicho cumplimiento le serán de mucho valor para posteriores auditorias en el período que las han cumplido y no en este caso que no cumplieron con lo establecido en el Art. 34 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 13 de la NTCl específicas de la municipalidad. Reparo Seis Responsabilidad Administrativa "BASES DE LICITACIÓN CARECEN DE FACTORES DE EVALUACIÓN DE OFERTAS". Este se originó debido a una omisión por parte de la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, al no incorporar los factores y criterios de evaluación de ofertas en las Bases de Licitación Pública por invitación^(sic). Considero que en la gestión de los señores reparados deben ser evaluados, en cuanto la economía, eficiencia, eficacia, efectividad, equidad y excelencia, entre otros, debido a que los reparos se mantiene^(sic) ya que han incumplido lo establecido en el Código municipal^(sic), Ley AFI, NTCl específicas del municipio, la Ley de la Corte de la^(sic) Cuentas^(sic) de la Cuentas, por lo que de conformidad con la Ley^(sic) de la Materia^(sic), La^(sic) Responsabilidad Administrativa se Determina^(sic)

- XI. En auto de fs. 149 vto. a fs. 150 fte., se tiene por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal, en el mismo acto, se determina, de conformidad al Art. 69 Inc. 1º y 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, emitir la sentencia correspondiente.
- XII. En consideración a lo establecido, tomando como base, los argumentos y elementos de descargo aportados por los funcionarios actuantes y la opinión fiscal, esta Cámara determina: **REPARO UNO. "Falta de rendición de fianza"**. La observación radica en que tres de los refrendarios de cheques designados y los dos encargados de Fondos Circulantes, no rindieron fianza durante todo el año dos mil siete; de igual manera no rindieron fianza, a partir del veintitrés de junio de dos mil siete los dos colectores nombrados. El Licenciado Julio Álvaro Cisneros Arévalo, en su calidad de Apoderado General Judicial de los funcionarios actuantes, en su escrito, de fs. 126 a fs. 128 ambos fte., corrobora el incumplimiento por parte de los funcionarios actuantes, con la justificativa que dicha falta no es por negligencia de



los reparados, ya que por motivos ajenos a su voluntad y siendo el Municipio de Colón considerado de alto riesgo, tanto las reaseguradoras como las aseguradoras mismas, se niegan a prestar sus servicios de fianzas, situación que no es evidenciada. Sin embargo, el Licenciado Cisneros Arévalo, manifiesta y comprueba con documentación que se agrega de fs. 129 a fs. 139 ambos fte., que en virtud a las recomendaciones originadas del Informe de Auditoría, los funcionarios actuantes realizaron gestiones con el fin de subsanar la observación; siendo así como se demuestra en la documentación relacionada que la municipalidad contrató los servicios de la Aseguradora Seguros del Pacífico, S.A. para afianzar a los empleados que manejan fondos; no obstante lo anterior, el incumplimiento al Art. 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Art. 97 del Código Municipal y Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se mantiene, siendo del criterio que al contratar a la aseguradora Seguros del Pacífico, S.A., a raíz de la observación efectuada por los auditores, se demuestra que el inconveniente que en primer plano alegaron, no fue obstáculo para realizar los trámites y buscar una aseguradora y/o compañía, que estuviera dispuesta a resguardar los bienes municipales por medio de las fianzas respectivas, tal y como lo comprueban en último momento, evidenciando que fue necesaria la recomendación de los auditores para efectuar los procedimientos requeridos y así "cumplir" con una obligación que por función de sus cargos les compete; aunado que, no obstante se contrató a la compañía aseguradora, esto se realizó posterior a la auditoría, es decir que durante el período auditado, año dos mil siete, la municipalidad estuvo expuesta a sufrir detrimentos por pérdidas de fondos y valores por no contar con la cobertura de un póliza de seguros que afianzara a los empleados encargados del manejo y custodia de fondos, con el fin de resguardar el patrimonio y los intereses municipales; por lo tanto el Reparó uno se mantiene.

REPARO DOS. "Falta de aprobación e implementación de Plan de Capacitación y Plan de Contingencia". El presente reparo se originó al comprobar que la Municipalidad, no aprobó ni implementó el Plan de Capacitación y el Plan de Contingencia, que le permitiera propiciar la capacitación necesaria para fortalecer las capacidades del personal y administrara las contingencias que pudieron afectar el cumplimiento de metas. Al respecto los funcionarios actuantes no aportaron alegatos y/o elemento alguno que modificase, desvirtuara o refutara la observación, por tanto el Reparó Dos se mantiene por corroborarse el incumplimiento al Art. 30 numerales 5 y 6 del Código Municipal y Arts. 8 y 18 Inc. 2 del Reglamento de NTCIE



161

de la Municipalidad de Colón. **REPARO TRES.** *"Contabilización extemporánea de transferencia del FODES"*. La observación emana al comprobarse que la cuenta de ahorros N° 146-159829-5 a favor de la Municipalidad de Colón, que registró las transferencias efectuadas por el ISDEM como aporte del FODES, se encuentra incrementada por un monto de ciento quince mil trescientos veinticinco dólares con sesenta y tres centavos (\$115,325.63). Para el presente caso, los funcionarios actuantes, al igual que en el reparo que antecede, no aportaron argumentos y/o documentación alguna, con la cual modificase, desvirtuaran o argumentaran sobre el presente reparo, en tal razón el Reparo Tres se mantiene por comprobarse la inobservancia a los Arts. 99, 103, 108 de la Ley AFI y al Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado. Apartados C.1 y C.2.3.

REPARO CUATRO. *"Programación de adquisiciones y contrataciones sin calendarización física y financiera"*. El reparo se originó al comprobar en la Municipalidad de Colón, que la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año dos mil siete, no contiene la calendarización o programación física y financiera, relativa a la ejecución de mini proyectos bajo la modalidad de administración por un monto ejecutado o gastado de sesenta y cuatro mil novecientos treinta y cinco dólares con cincuenta y siete centavos (\$64,935.57) de un total presupuestado y aprobado de ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y ocho dólares con cincuenta y ocho centavos (\$88,248.58). El Licenciado Cisneros Arevalo, como elementos de descargo, argumenta que con el fin *"de darle cumplimiento a la recomendación del equipo de auditores de esa Corte de Cuentas, mediante Memo Interno de fecha cuatro de noviembre del año dos mil nueve que se agrega debidamente certificado al presente escrito, la Licenciada Carolina Duran, secretaria Municipal, giro instrucciones a la Señora Ana Beatriz Guerrero de Pineda, Jefa de UACI, para que atendiera las recomendaciones expuestas por los señores auditores de esa Corte de Cuentas..."*. De lo anterior se colige, que efectivamente los funcionarios actuantes realizaron acciones con el objeto de subsanar la observación, sin embargo dichas acciones no se aplicaron en el momento preciso, ya que durante el año dos mil siete, no se ejecutó y/o desarrolló plan alguno, siendo necesario que los auditores señalaran la observación para que los funcionarios actuantes intervinieran a fin de realizar las gestiones pertinentes y corregir la deficiencia; empero, durante el año dos mil siete la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, no contó con la calendarización o programación física y financiera relativa a la ejecución de minis proyectos bajo la modalidad de



administración, lo que provocó que dicha programación carezca de claridad al desconocer información a detalle de los mini proyectos que se pretenden realizar con los montos presupuestados. En consecuencia, el Reparo cuatro se mantiene por el incumplimiento al Art. 16 literal f) de la LACAP, Art. 10 literales a) y e), Art. 11 del Reglamento de la LACAP y Art. 30 numerales 5 y 6 del Código Municipal.

REPARO CINCO. “No se contó con servicios de auditoría interna en el período 2007”.

La observación se fundamenta en el hecho que la Municipalidad no poseía una Unidad de Auditoría interna durante el período dos mil siete, contando durante dicho período con los servicios profesionales de asesoría financiera proporcionada por la empresa SEPRO, S.A. de C.V. y del Despacho Reyes y Reyes y Asociados, como firma de Auditoría Interna. E. Art. 34 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es clara y precisa en establecer: *“En las entidades y organismos a que se refiere el inciso primero del Art. 3 de esta Ley, se establecerá una sola unidad de auditoría interna, bajo la dependencia directa de la máxima autoridad. La unidad de auditoría interna efectuará auditoría de las operaciones, actividades y programas de la respectiva entidad u organismo y de sus dependencias”*. Así como en los casos de los Reparos Uno y Cuatro, el Licenciado Cisneros Arevalo, argumenta que como consecuencia de las recomendaciones dadas por los auditores, los funcionarios actuantes, realizaron las gestiones para nombrar un Auditor Interno; no obstante la deficiencia se mantiene, ya que aunque nombraron o designaron un Auditor Interno, esto fue posterior al período auditado, es decir que durante el año dos mil siete, la municipalidad no contó con un Auditor Interno que resguardara y vigilara el control interno de la institución. En virtud de lo cual el presente reparo se mantiene por la inobservancia al Art. 34 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Art. 13 de las NTCI Específicas de la Municipalidad de Colon, Departamento de La Libertad. **REPARO SEIS. “Bases de Licitación carecen de factores y criterios de evaluación de ofertas”.** La deficiencia se originó al comprobar que en la Municipalidad, las Bases de Licitación por Invitación del Proyecto “Construcción de Cancha de basketball y Cerca Perimetral en colonia El Pital, Cantón entre Ríos, Municipio de Colón”, carece de los factores y criterios de evaluación de ofertas que debieron haber quedado definidas en las Bases de Licitación Pública por Invitación N° AC/LPI/01/2007. Los funcionarios actuante no aportaron elemento alguno que lograra desvirtuar, desvanecer o subsanar la observación señalada, por tanto la misma se mantiene por confirmarse el incumplimiento al Art. 44 de la LACAP y Art. 48 del Reglamento de la LACAP.



POR TANTO: con base a las razones antes expuestas y de conformidad a los Artículos 195 de la Constitución de la República, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles; 53, 54, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas; a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) Condenase al señor **GUILLERMO GONZÁLEZ HUEZO**, Alcalde Municipal a pagar la cantidad de **UN MIL SIETE DÓLARES EXACTOS (\$1,007.00)** lo equivalente al 20% de un sueldo mensual devengado al momento de la auditoria, en concepto de la Responsabilidad Administrativa que emana de los **Reparos UNO, DOS, CUATRO Y CINCO**; 2) Condenase a los señores **ELMER ERNESTO CARBALLO GUERRERO**, Sindico Municipal; **MARIA OLIMPIA MARTINEZ ZELAYA**, Primera Regidora Propietaria; **JOSÉ VALENTIN PORTILLO MERINO**, Segundo Regidor Propietario; **MARTHA RUTH LAZARO ROBLES**, Tercera Regidora Propietaria; **JOSÉ LUÍS ERNESTO SANCHEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **OSWALDO ERNESTO SANCHEZ TOBAR**, Quinto Regidor Propietario; **JOSÉ LUÍS HERNANDEZ BARRERA**, Sexto Regidor Propietario; **MIGUEL ANGEL HUEZO VASQUEZ**, Séptimo Regidor Propietario; **EDUARDO MERCADO VELASQUEZ**, Octavo Regidor Propietario, a pagar cada uno la cantidad de **NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCO CENTAVOS (\$94.05)**, lo que equivale al 50% de un salario mínimo mensual concerniente al período auditado, en concepto de la Responsabilidad Administrativa que emana de los **Reparos UNO, DOS, CUATRO Y CINCO**. 4) Condenase al señor **ROBERTO ARMANDO NOLASCO GUEVARA**, Tesorero Municipal a pagar la cantidad **SETENTA Y TRES DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$73.50)**, lo que equivale al 10% de un salario mensual devengado al momento de la auditoria, en concepto de la Responsabilidad Administrativa que emana de los **Reparos UNO y TRES**; 5) Condénese a los señores **JOSÉ LEONEL TORRES**, Colector, a pagar la cantidad de **CINCUENTA Y UN DOLARES EXACTOS (\$51.00)**; **MARIA AMELIA SERRANO QUINTANILLA**, Colectora, a pagar la cantidad de **TREINTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$38.50)**; **ORALIA MONGE MUÑOZ**, Encargada del Fondo Circulante Oficina Central, a pagar la cantidad de **SESENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$63.50)** Y **ANA SILVIA CHAVEZ DE CRUZ**, Encargada del Fondo Circulante Distrito Uno, a pagar la cantidad de **OCHENTA Y SEIS DÓLARES EXACTOS (\$86.00)**; cantidades que equivalen al 10% de un salario mensual devengado por cada funcionario al momento de la auditoria, todos en concepto de la Responsabilidad Administrativa que emana del **Reparo UNO**; 6) Condenase a la señora **MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ DIAZ**, Contadora Municipal, a pagar la cantidad de **NOVENTA Y**

OCHO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$98.50), lo cual equivale al 10% de un salario mensual devengado al momento de la auditoría, en concepto de la Responsabilidad Administrativa que emana del **REPARO TRES y 7)** Condenase a la señora **ANA BEATRIZ GUERRERO DE PINEDA**, a pagar la cantidad de **CIENTO SESENTA Y SIETE DÓLARES EXACTOS (\$167.00)**, lo cual equivale al 20% de un salario mensual devengado al momento de la auditoría, en concepto de la Responsabilidad Administrativa que emana de los **REPARO CUATRO Y SEIS. 8)** Queda pendiente la aprobación de la gestión de los señores mencionados en los numerales anteriores mientras no se cumpla con el fallo de esta sentencia. **11)** Todo conforme al Informe de Auditoría Financiera practicada a la Alcaldía Municipal de Colón, Departamento de La Libertad, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete. **12)** Al ser cancelada la multa por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General del Estado. **HAGASE SABER.**


Juez



Ante mí


Juez


Secretaría de Actuaciones



Cám. 5ª de 1ª Instancia
CAM- V- JC- 015- 2010-10
Ref. FGR. 132-DE- UJC- 06-2010
MJTR



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas cuarenta minutos del día dieciséis de abril de dos mil trece.

Por recibido el Oficio REF.-SCSI-338-2013, de fecha doce de abril del año dos mil trece, procedente de la Honorable Cámara de Segunda Instancia de esta Institución, en el cual remiten certificación de la resolución del incidente del Recurso de Revisión, junto con la pieza principal del Juicio de Cuentas Número CAM-V-JC-015-2010-10.

Agréguese al expediente y Cúmplase con lo ordenado por la Cámara superior en grado. En consecuencia, de conformidad con el Art. 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; librese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.


Ante mí,


Secretario de Actuaciones.

/ADED/



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE**

**INFORME AUDITORÍA FINANCIERA A LA ALCALDÍA
MUNICIPAL DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,
POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31
DE DICIEMBRE DE 2007**

SAN SALVADOR, MARZO DE 2010

INDICE

CONTENIDO	PAG.
INFORME DE AUDITORIA	1
1. Aspectos Generales	1
1.1 Antecedentes de la Entidad	1
1.2 Ejecución presupuestaria año 2007	1
1.3 Objetivos de la auditoría	2
1.3.1 Objetivo general	2
1.3.2 Objetivos específicos	2
1.4 Alcance de la auditoría	3
1.5 Resumen de los resultados de la auditoría	3
1.5.1 Tipo de opinión del dictamen	3
1.5.2 Sobre aspectos financieros	3
1.5.3 Sobre aspectos de control interno	3
1.5.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	3
1.5.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas	4
1.5.6 Seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior	4
2 Aspectos Financieros	5
2.1 Dictamen de los auditores	5
2.2 Información financiera examinada	6
3 Aspectos sobre el control interno	7
3.1 Informe de los auditores	7
4 Aspectos sobre el cumplimiento legal	9
4.1 Informe de los auditores	9
4.2 Hallazgos de auditoría sobre cumplimiento legal	11
5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas	27
6 Seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior	28
7 Recomendaciones de auditoría	28



Señores
Concejo Municipal de Colón
Período 2006 - 2009
La Libertad

El presente informe contiene los resultados de nuestra Auditoría Financiera a la Alcaldía Municipal de Colón, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

El Municipio de Colón, se originó como Pueblo, el 20 de agosto de 1886 y en celebración de su centenario recibió el título de "Villa" reconociéndosele como "Villa Colón".

El año 2000, según Decreto Legislativo No. 81 de fecha 27 de Julio, se le otorgó el título de "Ciudad de Colón", acción que fue gestionada por el Consejo Municipal del periodo 2000-2003.

El Municipio de Colón, se encuentra ubicado en el sector central del Departamento de La Libertad y sus límites se encuentran definidos de la siguiente manera: al norte por el municipio de San Juan Opico, al Sur por los municipios de Jayaque, Talnique y Santa Tecla, al Este por el Municipio de Santa Tecla y al Oeste por los municipios de Ciudad Arce y Sacacoyo.

El Municipio de Colón, cuenta con una extensión de 76.912 aproximadamente, de los cuales 4.195 Kms² corresponden al área urbana y 72.71 Kms² al área rural.

1.2 EJECUCION PRESUPUESTARIA AÑO 2007

EJECUCION PRESUPUESTARIA AÑO 2007

Rubro de Agrupación	Presupuesto	Devengado	Saldo Presupuestario	% Ejecutado
	Aprobado	Ejecutado		
Ingresos				
Ingresos Corrientes	\$2,693,820.59	\$2,588,684.26	\$105,136.33	96.10%
Impuestos	\$988,777.11	\$1,157,206.42	(\$168,429.31)	117.03%
Tasas y Derechos	\$1,168,107.21	\$884,731.23	\$283,375.98	75.74%
Venta y Bienes y Servicios	\$12,266.18	\$14,569.36	(\$2,303.18)	118.78%
Ingresos Financieros y Otros	\$116,033.33	\$87,955.36	\$28,077.97	75.80%
Transferencias Corrientes	\$408,636.76	\$444,221.89	(\$35,585.13)	108.71%

Rubro de Agrupación	Presupuesto	Devengado	Saldo Presupuestario	% Ejecutado
	Aprobado	Ejecutado		
Ingresos				
Ingresos de Capital	\$1,329,902.18	\$1,272,976.86	\$56,925.32	95.72%
Venta de Activos Fijos	\$96.64	\$0.00	\$96.64	0.00%
Transferencias de Capital	\$1,180,716.36	\$1,272,976.86	(\$92,260.50)	107.81%
SalDOS Ejercicio Anterior	\$149,089.18		\$149,089.18	0.00%
Total Ingresos	\$4,023,722.77	\$3,861,661.12	\$ 162,061.65	95.97%
Egresos (Fondos Propios)				
Corrientes y de Capital				
Remuneraciones	\$903,858.18	\$897,009.01	\$6,849.17	99.24%
Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$857,075.00	\$841,266.63	\$15,808.37	98.15%
Gastos Financieros y Otros	\$5,453.80	\$4,967.15	\$486.65	91.07%
Transferencias Corrientes	\$13,787.99	\$12,573.31	\$1,214.68	91.19%
Inversiones en Activos Fijos	\$659,677.73	\$658,137.73	\$1,540.00	99.76%
Total Egresos	\$2,439,852.70	\$2,413,953.83	\$25,898.87	98.93%
Egresos (Fondos FODES ISDEM)				
Remuneraciones	\$595,642.88	\$595,611.32	\$31.56	99.99%
Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$939,155.02	\$931,741.73	\$7,413.29	99.21%
Gastos Financieros y Otros	\$390.74	\$319.97	\$70.77	81.89%
Transferencias Corrientes	\$1,325.00	\$1,300.00	\$25.00	98.11%
Inversiones en Activos Fijos	\$47,357.44	\$47,328.08	\$29.36	99.94%
Total Egresos	\$1,583,871.08	\$1,576,301.10	\$7,569.98	99.52%

1.3 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe que contenga los resultados de la Auditoría Financiera practicada a Municipalidad de Colón, Departamento de La Libertad, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Emitir un informe que exprese una opinión sobre si el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por la Municipalidad de Colón, departamento de La Libertad, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a principios de contabilidad gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda.
- Evaluar y obtener suficiente entendimiento del sistema del control interno de la Municipalidad de Colón, departamento de La Libertad, evaluar el riesgo de control e

identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del control interno.

- c. Hacer pruebas para determinar si la Municipalidad de Colón, Departamento de La Libertad, cumplió en todos los aspectos materiales con las leyes, reglamentos y demás regulaciones aplicables.
- d. Determinar si la entidad ha dado cumplimiento a las recomendaciones contenidas en informes de auditorías anteriores emitidos por la Corte de Cuentas de la República, así como verificar los resultados obtenidos por auditoría interna y la firma privada de auditoría.

1.4 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro trabajo consistió en efectuar Auditoría financiera y de cumplimiento legal sobre las operaciones realizadas, desarrollando procedimientos de auditoría en las áreas de Disponibilidades, Ingresos de Gestión, Remuneraciones, Gastos de Bienes de Consumo y Servicios e Inversión en Proyectos de Uso Privativo y Públicos, que conforman los Estados Financieros emitidos por la Alcaldía Municipal de Colón, Departamento de La Libertad, correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007; incluyó además, la evaluación del control interno, para verificar el cumplimiento de las políticas institucionales y normas técnicas de control interno específicas de la Municipalidad, así como el cumplimiento legal en la obtención y uso de fondos, utilizando para tal efecto las Normas de Auditoría Gubernamental y las Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.5 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.5.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

Opinión limpia.

1.5.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

No encontramos condiciones reportables.

1.5.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

No encontramos condiciones reportables.

1.5.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron los siguientes incumplimientos:

1. Falta de rendición de fianza por los refrendarios de cheques, encargados de fondos circulantes, colectores y tesorero municipal en el período 2007.
2. Falta de aprobación e implementación de plan de capacitación y plan de contingencia.
3. Incremento de la cuenta FODES del periodo 2007, por contabilización extemporánea de transferencia del mes de diciembre de 2006.
4. La programación anual de adquisiciones y contrataciones carece de una calendarización física y financiera.
5. No se contó con servicios de auditoría interna durante el período 2007.
6. Bases de licitación carecen de factores y criterios de evaluación de ofertas.

1.5.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS.

Auditoría Interna

La Alcaldía Municipal, no posee informes de auditoría interna del año 2007, debido a que no contó con Unidad de Auditoría Interna durante ese año.

Firmas Privadas

Durante el año 2007, la Alcaldía Municipal de Colón contrató los servicios de una firma privada de auditoría, quien emitió cuatro informes, cuyas observaciones fueron analizadas y retomadas en la presente auditoría financiera a través de los procedimientos de auditoría desarrollados.

1.5.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE LA AUDITORIA ANTERIOR

Existen dos informes de auditoría emitidos por la Corte de Cuentas de la República, a los ingresos, Egresos y Proyectos, correspondientes a los períodos del 1 de enero al 30 de abril de 2006 y del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2006, ambos fueron emitidos sin hallazgos ni recomendaciones.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de Colón
Período 2006 - 2009
La Libertad

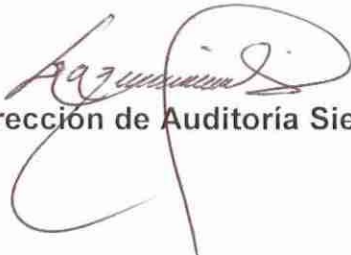
Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Colón, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007. Estos estados financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Colón, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2007, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 16 de marzo de 2010

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

La información financiera auditada es la siguiente:

1. Estado de Situación Financiera
2. Estado de Rendimiento Económico
3. Estado de Flujo de Fondos
4. Estado de Ejecución Presupuestaria

Y sus respectivas Notas Explicativas.

3. ASPECTOS SOBRE EL CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

**Concejo Municipal de Colón
Departamento de La Libertad
Período Colón 2006 a 2009
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria preparados por la Alcaldía Municipal Colón, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Alcaldía Municipal de Colón, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho sistema.

La Administración de la Alcaldía Municipal de Colón, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos ninguna condición que deba ser reportada de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Municipalidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un periodo, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 16 de marzo de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Consejo Municipal de Colón

Periodo 2006 - 2009

La Libertad

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Colón, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.

Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con Leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Colón, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento:

1. Falta de rendición de fianza por los refrendarios de cheques, encargados de fondos circulantes, colectores y tesorero municipal en el período 2007.
2. Falta de aprobación e implementación de plan de capacitación y plan de contingencia.
3. Incremento de la cuenta FODES del periodo 2007, por contabilización extemporánea de transferencia del mes de diciembre 2006.
4. La programación anual de adquisiciones y contrataciones carece de una calendarización física y financiera.
5. No se contó con servicios de auditoría interna durante el período 2007.
6. Bases de licitación carecen de factores y criterios de evaluación de ofertas.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal, indican que, con respecto a los rubros examinados la Municipalidad de Colón, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer

reaseguradoras incluso no dan cobertura a las compañías de seguro, cuando estas otorgan fianzas en municipios declarados de alta peligrosidad.

La deficiencia observada, provocó que la Municipalidad estuviera expuesta de sufrir detrimentos por pérdidas de fondos y valores, originados por errores, robo o hurto, sin que se tuviese la oportunidad de recuperarlos total o parcialmente a través de la cobertura de una póliza de seguros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 18 de febrero de 2010, suscrita por la Encargada del Fondo Circulante del Distrito No. 01 de la Municipalidad de Colón, expresa lo siguiente: "...me permito hacer de su conocimiento que la Administración aún no ha podido concretar trámite de adquisición de Fianza, pues las Compañías Aseguradoras aducen que el nivel de riesgo del Municipio es muy alto y que como empresas privadas se reservan el derecho de asegurar un bien, una persona, etc., así como también la emisión de constancias haciendo saber los motivos de su negativa respecto a prestar dicho servicio, pues los análisis que realizan son de carácter privado y de interés particular para ellos; sin embargo ante tal situación la Administración continúa haciendo las gestiones pertinentes, con la esperanza de obtener resultados positivos y poder de esa manera superar dicha observación. ..."

Mediante nota de fecha 18 de febrero de 2010, suscrita por la Encargada del Fondo Circulante Central de la Alcaldía de Colón, expresa lo siguiente: "...me permito hacer de su conocimiento que la Administración aún no ha podido concretar trámite de adquisición de Fianza, pues las Compañías Aseguradoras aducen que el nivel de riesgo del Municipio es muy alto y que como empresas privadas se reservan el derecho de asegurar un bien, una persona, etc., así como también la emisión de constancias haciendo saber los motivos de su negativa respecto a prestar dicho servicio, pues los análisis que realizan son de carácter privado y de interés particular para ellos; sin embargo ante tal situación la Administración continúa haciendo las gestiones pertinentes, con la esperanza de obtener resultados positivos y poder de esa manera superar dicha observación. ..."

Mediante nota de fecha 18 de febrero de 2010, suscrita por los Colectores de la Oficina Central y de Distrito No. 01 y el Tesorero Municipal de la Municipalidad de Colón, expresaron lo siguiente: "...Decirle que tanto la Administración como cada uno de nosotros le hemos dado seguimiento al proceso de adquisición de las fianzas, con las diferentes empresas aseguradoras que nos lo brindarán, pero en dicho proceso nos dan a conocer que sus políticas no les permiten darnos ese servicio por las condiciones de seguridad en nuestro Municipio.

Por otra parte los controles de la Administración para esta Tesorería como para las Colecturías se han incrementado como parte de la buena gestión a través de las

exigencias de control, de esta manera nosotros como unidad, nos vemos en la necesidad y obligación a mantener más orden y crear más y mejores controles para disminuir en la manera posible los riesgos.

Queremos concluir diciendo: que hemos y seguimos tratado con la mejor disposición de seguir agotando todos los recursos que sean necesarios para obtener las fianzas y que por lo tanto se ha retomado la negociación con la aseguradora SEGUROS DEL PACIFICO, S.A. que en su momento se vieron imposibilitadas diciendo que no era posible renovar ya que nuestro municipio es de alto riesgo, pero la Administración ha logrado tener nuevamente negociaciones de las cuales se han tenido buenos avances que son importantes para cumplir aún más con lo que nos pide la Ley.. ..."

Mediante nota de fecha 19 de febrero de 2010, suscrita por el Concejo Municipal de Colón, expresa lo siguiente: "...Nos permitimos informar, que hemos retomado las acciones de insistir con la aseguradora SEGUROS DEL PACIFICO, S.A., para que nos brinde nuevamente los seguros de fidelidad, para cubrir el accionar laboral del Tesorero Municipal, los Colectores y los Encargados de Fondos Circulantes, exponiéndoles la municipalidad que negociemos si fuere requisitos adicionales para darles seguridad de que los riesgos posibles, pudieren reducirse.

Es importante aclarar que la municipalidad no solo requirió las fianzas a la compañía Aseguradora ASESUISA, sino todo lo contrario fue a 5 empresas dedicadas a ello, a quienes se contactó a través de los corredores de seguros, lo que ha sucedido es lo siguiente: como empresas privadas tienen sus políticas y son claros en establecer que se reservan el derecho de asegurar un bien, una persona, etc. o no, que depende de su análisis en los riesgos incrementar las primas, exigir a la entidad refuerzos y garantías extras que resultan sumamente onerosas para reducir al mínimo el riesgo de la existencia de un siniestro. Aducen que las reaseguradoras les ponen condiciones a ellas, etc.; es más expresan que se reservan el derecho de emitir constancias de los motivos que conlleven a declinar en asegurar por que los análisis que se realizan son de carácter privado y de interés particular para ellos.

Como consecuencia de lo anterior la Administración se sintió imposibilitada, recurriendo a implementar los controles adicionales, aleatorios y sorpresivos a las colecturías, así como a la tesorería, para disminuir cualquier riesgo

En conclusión, la Administración sí buscó el medio, pero solo la aseguradora SEGUROS DEL PACIFICO, aceptó brindarlas, pero al momento de la renovación de las mismas nos expresaron luego de mucha insistencia por parte de la Administración, que el riesgo del municipio era muy alto y que por medidas de la Junta Directiva no podrían brindarnos ese servicio. Hemos iniciado con ellos de nuevo conversaciones y esperamos tener resultados positivos al respecto, tal como lo ha ordenado la municipalidad actual, así mismo la inclusión de los Refrendarios de Cheques que no han estado afianzados.

Bajo los comentarios antes expuestos pedimos a esa Dirección analice los comentarios brindados y sirva de elemento de respaldo pues existe el compromiso de acatar de forma inmediata la recomendación y en caso de no lograrlo, hacer uso de otras posibles alternativas legales para respaldar la custodia y manejo de los recursos."

Mediante nota de fecha 05 de marzo de 2010, suscrita por el señor Alcalde Municipal y la señora Secretaria Municipal de Colón, expresan lo siguiente: "Con relación a la falta de rendición de fianza por parte de los Refrendarios de Cheques, Encargados de Fondos Circulantes, Colectores y Tesorero Municipal para el período 2007. Logramos establecer arreglos con la aseguradora SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A., con quien estamos de acuerdo ya en que nos brinde los servicios. ..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De los comentarios presentados por la Administración municipal de Colón, expresamos que:

1. La Administración no presentó evidencias de las gestiones realizadas en el año 2007, para adquirir las fianza de los funcionarios y empleados que manejan o custodiaron bienes y/o valores propiedad de la municipalidad de Colón.
2. La Administración de Colón, es de la opinión que debido a los niveles de delincuencia registrados en dicho Municipio, no pudieron ser cubiertos por una compañía de seguros que proporcione el servicio de fianzas para los empleados municipales que manejen o custodien bienes y/o valores, de lo cual tampoco agregaron evidencia tanto de las consultas efectuadas a las aseguradoras como de las respuestas brindadas por las mismas.
3. La Administración únicamente presentó la evidencia documental siguiente:
 - Nota de fecha 21 de octubre de 2009 emitida por la Compañía Aseguradora ASESUISA VIDA por medio de la que expresa, la no aceptación de proporcionar dicho seguro a la Municipalidad de Colón.
 - Correo electrónico de fecha 3 de marzo de 2010 enviado por el corredor de seguros de SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.
 - Cotización de fianza de fidelidad de fecha 4 de marzo de 2010, enviada por el Gerente General de SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.

Hallazgo No. 2

FALTA DE APROBACION E IMPLEMENTACION DE PLAN DE CAPACITACIÓN Y PLAN DE CONTINGENCIA.

Comprobamos que la Municipalidad de Colón, no aprobó ni implementó el Plan de Capacitación y el Plan de Contingencia, que le permitiera propiciar la capacitación necesaria para fortalecer las capacidades del personal y administrar las contingencias que pudieron afectar el cumplimiento de metas, según lo establecen las Normas

Técnicas de Control Interno Específicas de esta Municipalidad, vigentes desde el 16 de julio del 2006.

El Código Municipal en el Artículo 30, establece: "Son Facultades del Concejo: ...

5. Aprobar los planes de desarrollo local;(6)
6. Aprobar el plan y los programas de trabajo de la gestión Municipal. ..."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Colón, en su Artículo 8, establece lo siguiente: "Las políticas y prácticas para la administración del recurso humano, quedarán definidas en el Reglamento Interno de Trabajo y Plan de Capacitaciones y estarán orientadas a: Selección, contratación, inducción, entrenamiento, evaluación capacitación y promoción de los servidores municipales."

El Artículo 18 inciso 2, del mismo Reglamento, establece: "Las estrategias para administrar el riesgo según su naturaleza, estarán diseñadas en el Plan de Contingencias de esta organización."

Que los señores miembros del Concejo Municipal de Colón no hayan aprobado e implementado el Plan de Capacitación ni el Plan de Contingencia durante el año 2007, se debió a que no se dio la atención necesaria en la municipalidad, a la culminación de estos documentos.

Dicha situación provocó que la Municipalidad no contara con una herramienta administrativa que le permitiera organizar y programar la capacitación del talento humano. Por otro lado, dejó de contar con la herramienta administrativa que le permitiera administrar las contingencias que pudieron limitar la prestación de los servicios municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 19 de febrero de 2010, suscrita por Concejo Municipal de Colón expresó lo siguiente: "La Comisión Administrativa integrada por los señores miembros del Concejo: Ingeniero Elmer Ernesto Carballo, Oswaldo Ernesto Sánchez, Lic. Marta Ruth Lázaró, Lic. María Olimpia Martínez, han retomado el seguimiento del Plan de Contingencias, tal como se lo ha ordenado la municipalidad en pleno, según se evidencia en acuerdo número siete, del acta No. 21 del 01 de diciembre del año 2009, labor que ya han iniciado a partir del año corriente.

En cuanto al Plan de Capacitación está programado para el segundo trimestre tal como se tomó el acuerdo de Concejo, cuya certificación se les proveyó, acuerdo número seis, del acta No. 21 del 01 de diciembre del 2009; de acuerdo al cronograma de trabajo, después del período vacacional por la semana santa, se dará inicio al proceso de capacitación ya establecido y aprobado.

Queremos resaltar que si es cierto que ha existido tiempo para la aprobación de dicho plan, también es cierto que el personal ha sido capacitado en áreas necesarias y urgentes, inclusive la comuna ha invertido en cubrir costos para ello, lo cual pedimos sea tomado en consideración, pues sí hay esfuerzos por parte de la municipalidad, que está conciente que tales disposiciones son saludables y generan una relación de ganar-ganar y nos hemos enrutado en ese sentido."

Mediante nota de fecha 05 de febrero de 2010, suscrita por el señor Alcalde Municipal y la señora Secretaria Municipal de Colón, expresan lo siguiente: "Se agrega nuevamente copia de los acuerdos en los cuales la municipalidad actual ha ordenado se continúe el proceso de elaboración del Plan de Contingencias e implementación del Plan de Capacitaciones, el cual inicia a partir del segundo trimestre..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La omisión de la aprobación e implementación de los planes de capacitación y contingencia durante el año 2007, existe y persiste en el período auditado, aún cuando la municipalidad haya realizado las acciones iniciales para poder superar la condición actual, las cuales consisten en:

- Aprobación del Plan de Capacitaciones Institucional e implementación del mismo a partir del segundo trimestre del año 2010.
- Dar seguimiento hasta la finalización del Plan de Contingencias Institucional e implementar el mismo a partir del año 2010.
- Nombramiento de la Comisión que dará seguimiento a la ejecución del Plan de Contingencia.

Hallazgo No. 3

CONTABILIZACIÓN EXTEMPORANEA DE TRANSFERENCIA DEL FODES

Comprobamos que la cuenta de ahorros No. 146-159829-5 de la Municipalidad de Colón, que registró las transferencias efectuadas por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) como aporte del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador (FODES), se encuentra incrementada por un monto de \$115,325.63, como se demuestra a continuación:

Saldo presentado por el Balance de Comprobación al 31 de diciembre de 2007.	\$1,689,614.03
Monto total de Transferencias efectuadas por el ISDEM en el año 2007....	\$1,574,288.40
Total registrado de más.....	\$ 115,325.63

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI) en su Art. 99, establece: "El Subsistema de Contabilidad Gubernamental tendrá como objetivos fundamentales:

- a) Establecer, poner en funcionamiento y mantener en cada entidad y organismo del sector público, un modelo específico y único de contabilidad y de información que integre las operaciones financieras, tanto presupuestarias como patrimoniales, e incorpore los principios de contabilidad generalmente aceptables, aplicables al sector público;
- b) Proveer información de apoyo a la toma de decisiones de las distintas instancias jerárquicas administrativas responsables de la gestión y evaluación financiera y presupuestaria, en el ámbito del sector público, así como para otros organismos interesados en el análisis de la misma;
- c) Obtener de las entidades y organismos del sector público información financiera útil, adecuada, oportuna y confiable; y,
- d) Posibilitar la integración de los datos contables del sector público en el sistema de cuentas nacionales."

La misma ley AFI antes citada, en el Art. 103 establece: "Las normas de Contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en los principios generalmente aceptados y, cuando menos, en los siguientes criterios:

- a) La inclusión de todos los recursos y obligaciones del sector público, susceptibles de valuarse en términos monetarios, así como todas las modificaciones que se produzcan en los mismos;
- b) El uso de métodos que permitan efectuar actualizaciones, depreciaciones, estimaciones u otros procedimientos de ajuste contable de los recursos y obligaciones;
- c) El registro de las transacciones sobre la base de mantener la igualdad entre los recursos y obligaciones."

Además la Ley AFI, en el Art. 108 establece: "Los estados financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, VIII. Subsistema de Contabilidad Gubernamental, establece:

"C. Normas

C.1 Normas Generales...

5. Periodo de contabilización de los hechos económicos

El período contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas.

En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento.

Los registros contables deberán quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año. Todo hecho económico posterior deberá registrarse en el período contable vigente."

"C.2.3 Normas sobre deudores y acreedores monetarios

1. Derechos a percibir y compromisos de pagar recursos monetarios

Todo derecho a percibir recursos monetarios, como parte de la gestión financiera institucional, independientemente del momento de la recepción, inmediata o futura, deberá contabilizarse el devengamiento en cuentas del subgrupo DEUDORES MONETARIOS, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico.

Todo compromiso de pagar recursos monetarios, como parte de la gestión financiera institucional, independientemente del momento de la erogación, inmediata o futura, deberá contabilizarse el devengamiento en cuentas del subgrupo ACREEDORES MONETARIOS, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico."

Que la cuenta N° 146-159829-5 que registró las Transferencias efectuadas por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), como parte del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador (FODES), se encuentre incrementada por un monto total de \$115,325.63, se debió a que en el mes de diciembre de 2006 no se registró contablemente la última transferencia efectuada por el ISDEM a la Municipalidad, sino hasta el mes de enero de 2007.

El inoportuno registro de la transferencia del FODES, provocó que los ingresos reflejados en el Estado de Rendimiento Económico al 31 de diciembre del 2007, se encuentren incrementados por un monto total de \$115,325.63, afectando las cifras del Estado de Situación Financiera y del Estados de Ejecución Presupuestaria, correspondientes al año 2007.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 17 de febrero de 2010, suscrita por la Contadora Municipal de Colón, expresó lo siguiente: "...Con relación a la observación de la Cuenta del FODES del Ejercicio 2007, en la cual se incorporó la última cuota del año 2006, reitero que:

- Efectivamente debió de registrarse en el ejercicio correspondiente, sin embargo de acuerdo a lo establecido por Contabilidad Gubernamental, ya no pueden ajustarse las cuentas de ejercicios anteriores liquidados.
- Que no es cierto que los recursos ya no pudieron ser utilizados, puesto que si bien es cierto existió un error contable del registro por el lado de los ingresos, también lo es, que al inicio del año se estableció el monto a percibir por esa fuente de financiamiento y esta es la base de distribución de los egresos. Es decir que sí fue utilizada para cubrir los compromisos ya establecidos en el PRESUPUESTO MUNICIPAL, porque bajo esa fuente de financiamiento estaban proyectados.

- Los fondos adicionales reflejados en el año 2007 se utilizaron para concluir los proyectos aprovisionados del 2006 trasladados al ejercicio siguiente por estar en ejecución.
- Para finalizar es importante mencionar que esta unidad se compromete a evitar situaciones de esta naturaleza cuyo efecto se vea trasladado en la presentación de las cifras de los Estados Financieros. Eventos de esta naturaleza no han ocurrido en los ejercicios siguientes, tal situación fue fortuita y aislada. ..."

Mediante nota de fecha 19 de febrero de 2010, suscrita por Concejo Municipal de Colón, expresaron lo siguiente: "Con relación a la observación de la Cuenta del FODES del Ejercicio 2007, en la cual se incorporó la última cuota del año 2006, reiteramos que:

- Efectivamente debió de registrarse en el ejercicio correspondiente, sin embargo, de acuerdo a lo establecido por Contabilidad Gubernamental, ya no pueden ajustarse las cuentas de ejercicios anteriores liquidados.
- Que no es cierto que los recursos ya no pudieron ser utilizados, puesto que si bien es cierto existió un error contable del registro por el lado de los ingresos, también lo es, que al inicio del año se estableció el monto a percibir por esa fuente de financiamiento y esta es la base de distribución de los egresos. Es decir que si fue utilizada para cubrir los compromisos ya establecidos en el presupuesto municipal, porque bajo esa fuente de financiamiento estaban proyectados.
- Los fondos adicionales reflejados en el año 2007 se utilizaron para concluir los proyectos aprovisionados del 2006 trasladados al ejercicio siguiente por estar en ejecución.

Para finalizar es importante mencionar que se ha ordenado a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, evitar situaciones de esta naturaleza cuyo efecto se vea trasladado en la presentación de las cifras de los Estados Financieros. Eventos de esta naturaleza no han ocurrido en los ejercicios siguientes, tal situación fue fortuita y aislada."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración Municipal de Colón, acepta la condición y considerando que es importante que los registros contables se realicen en el período a que corresponden, de manera que las cifras presentadas en los estados financieros correspondientes a cada período fiscal, sean confiables, la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. (4)

PROGRAMACIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES SIN CALENDARIZACIÓN FÍSICA Y FINANCIERA.

Comprobamos en la Municipalidad de Colón, que la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2007, no contiene la calendarización o programación física y financiera, relativa a la ejecución de Mini proyectos bajo la

modalidad de Administración por un monto ejecutado o gastado de \$64,935.57 de un total presupuestado y aprobado de \$88,248.56, la cual no cuenta con la información que permita conocer las obras que se ha previsto realizar, conforme las necesidades de inversión en la realización de pequeños proyectos, previamente identificadas.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, en el Art. 16 establece: "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos: ...

- f. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones técnicas, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios."

El Reglamento Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Art. 10, establece: "La programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional será coordinada por el jefe de la UACI. Las Instituciones deberán tomar en cuenta los aspectos siguientes:

- a) Los programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones...
- e) El costo estimado de las obras y servicios relacionados con las mismas que se realicen por contrato, o por el sistema de administración, tales como: los costos y condiciones del suministro de materiales, de maquinaria, de equipos; así como los recursos para la realización de pruebas técnicas y de funcionamiento y todos los costos indirectos de los trabajos; ..."

El Art. 11 del mismo Reglamento, menciona: "En el Programa Anual de Adquisiciones y Contrataciones, las Instituciones incluirán por lo menos los siguientes datos:

- a) Tipo o clase de bien o servicio u obra por adquirir o contratar, según el caso;
- b) Proyecto o línea de trabajo dentro del cual se realizará la adquisición o contratación, y en el caso de obra, plazo de ejecución;
- c) Valor estimado de la adquisición o contratación;
- d) Fecha estimada de adquisición o contratación; y
- e) Fuente de financiamiento."

Según el Art. 30.- Código Municipal: "Son facultades del Concejo:

...

- 5. Aprobar los planes de desarrollo local; (7)
- 6. Aprobar el plan y los programas de trabajo de la gestión municipal; ..."

Que los Mini proyectos incluidos en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones carezcan de una calendarización física y financiera, se debe a que el Concejo Municipal de Colón, considera que al hacerlo se alejaría de la funcionalidad de la programación y que esta misma resultaría irreal al no conocer las obras que se ejecutarán de conformidad a las necesidades y emergencias, cerrando las posibilidades para atender las peticiones de las comunidades, como a los miembros del Concejo de dar respuestas adecuadas y oportunas.

Esta situación ha provocado que la programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, carezca de claridad, al desconocer información a detalle de los Mini proyectos que se pretende realizar con los montos presupuestados, tales como: obras programadas, resultados a obtener, unidades organizativas responsables de la ejecución, monto de ejecución programado, fechas claves de inicio y de finalización de las mismas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 18 de febrero de 2010, suscrita por la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Municipalidad de Colón, expresó lo siguiente: "...En cuanto a la calendarización física y financiera del renglón Mini – Proyectos del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de esta comuna, me permito hacer énfasis en los siguientes puntos:

1. La municipalidad estableció dentro del plan, el rubro de obras menores, para poder tener flexibilidad en su accionar y ejecutar proyectos no previsibles de carácter urgente, necesarios y requeridos por las comunidades que demandan el apoyo del gobierno local, la referencia de la ocurrencia de eventos en años anteriores indujeron a la Administración sobre la base de la experiencia en periodos pasados el dejar esta alternativa en dicho plan.
2. En relación a los elementos que consideró la Administración según el artículo 16 literal f) es importante denotar, que si bien es cierto no se enlistaron dentro del Plan las obras a realizar, sí se conocía el propósito de las obras, el monto a invertir y la fuente de financiamiento a utilizar, así como las posibles fechas; tal como se evidencia en algunos acuerdos brindados como evidencia documental. Puesto que no se puede impulsar el desarrollo de una obra, primeramente sin conocer el diseño de ella y cómo se le hará frente financieramente, así como la exigencia de respaldar lo actuado a través de los respectivos acuerdos municipales.
3. Sin embargo, atendiendo a lo recomendado preliminarmente por el equipo de auditores que tuvo a cargo la labor de examinar lo actuado durante el año 2007, la municipalidad actual ha pedido al titular y a mí como Jefe de UACI, provea los insumos necesarios para que la Secretaría Municipal coordine con mi persona, la incorporación de las obras tal como lo establece la LACAP, presentándose bajo esta normativa los proyectos en el plan 2010.

Mediante nota de fecha 19 de febrero de 2010, suscrita por Concejo Municipal de Colón, expresaron lo siguiente: "En cuanto a la calendarización física y financiera del renglón Mini –Proyectos del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de esta comuna, nos permitimos hacer énfasis en los siguientes puntos:

1. La municipalidad estableció dentro del plan el rubro de obras menores, para poder tener flexibilidad en su accionar y ejecutar proyectos no previsibles de carácter urgente, necesarios y requeridos por las comunidades que demandan el apoyo del gobierno local, la referenciado de la ocurrencia de eventos en años anteriores indujeron a la Administración sobre la base de la experiencia en periodos pasados el dejar esta alternativa en dicho plan.
2. En relación a los elementos a considerar, de acuerdo al artículo 16 literal f) es importante denotar, que si bien es cierto no se enlistaron dentro del plan las obras a realizar, sí se conocía el propósito de las obras, el monto a invertir y la fuente de financiamiento a utilizar, así como las posibles fechas; tal como se evidencia en algunos acuerdos brindados como evidencia documental. Puesto que no se puede impulsar el desarrollo de una obra, primeramente sin conocer el diseño de ella y cómo se le hará frente financieramente, así como la exigencia de respaldar lo actuado a través de los respectivos acuerdos municipales.
3. Sin embargo, atendiendo a lo recomendado preliminarmente por el equipo de auditores que tuvo a cargo la labor de examinar lo actuado durante el año 2007, la municipalidad actual ha pedido al Titular, provea los insumos necesarios para que la Secretaria Municipal coordine a través de la Jefa de la UACI, la incorporación de las obras tal como lo establece la LACAP, presentándose bajo esta normativa los proyectos en el plan 2010."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración Municipal de Colón, acepta la condición y valorando la importancia que representa que la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, posea la calendarización física y financiera, que permita conocer las obras que se proyecta realizar de conformidad a las necesidades identificadas previamente, la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 5

NO SE CONTÓ CON SERVICIOS DE AUDITORIA INTERNA EN EL PERIODO 2007

Comprobamos que la Municipalidad de Colón, Departamento de La Libertad, no contó con Unidad de Auditoría Interna durante el periodo 2007, contando durante dicho período con los servicios profesionales de asesoría financiera proporcionada por la empresa SEPRO S.A. de C.V., y del despacho Reyes Reyes y Asociados, como firma de auditoría externa.

El Art. 34 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece lo siguiente: "En las entidades y organismos a que se refiere el inciso primero de Artículo 3 de esta Ley, se establecerá una sola unidad de auditoría interna, bajo la dependencia directa de la máxima autoridad. La unidad de auditoría interna efectuará auditoría de las operaciones, actividades y programas de la respectiva entidad u organismo y de sus dependencias."

El Art.13 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Colón establece lo siguiente: "El Concejo Municipal, deberá asegurar el establecimiento y fortalecimiento de la Unidad de Auditoría Interna, quien tendrá a cargo, la evaluación del acatamiento de las presentes normas y leyes aplicables a la administración; así como, el monitoreo en el cumplimiento de objetivos institucionales establecidos."

Que la Municipalidad no estableciera la Unidad de Auditoría Interna, se debió a que contrataron los servicios de SEPRO S.A. de C.V. como asesores financieros y de la firma de auditoría Externa Reyes Reyes y Asociados.

La deficiencia provocó que la Municipalidad estuviera expuesta a deficiencias de control interno, sin que fueran detectadas y corregidas oportunamente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 19 de febrero de 2010, suscrita por Concejo Municipal de Colón, expresa lo siguiente: "La municipalidad no contó con auditoría interna en el año 2007, atendiendo a los siguientes motivos:

De acuerdo a lo establecido en el Código Municipal, Art. 106, norma que los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoría interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio.

Es decir que este artículo obliga a las entidades que manejan montos debajo de \$571,428.57, en el caso de la Municipalidad de Colón, se manejan fondos arriba de esos y se contaba en ese periodo con Auditoría Externa y Asesores Financieros que realizaban las labores de vigilancia y evaluación del Control Interno, adicionales al asesoramiento.

Sin embargo al retomar lo establecido en las NTCIE por la misma administración, se visualizó que se instauró de forma tácita la labor de la Unidad de Auditoría Interna, en virtud de lo cual se ordenó que a partir del año 2008 se procediera a cumplir lo establecido en el Artículo 13 de las normas específicas de la comuna. "

Mediante nota de fecha 05 de marzo de 2010, suscrita por el señor Alcalde Municipal y la señora Secretario Municipal de Colón, expresan lo siguiente: "No se contó con servicios de auditoría interna durante el período 2007.

- En cuanto a la auditoría interna durante el año 2007, efectivamente la municipalidad no contó con la Unidad de Auditoría Interna, sin embargo se auxilió de SEPRO, y Auditoría Externa para analizar y evaluar el control interno.
- En el caso de SEPRO resaltar que no actuó solamente como asesores financieros, sino que realizaron pruebas y monitoreos a las distintas unidades, de tal forma que manejan sus papeles de trabajo y se les proveyeron copias de informes en los cuales informaban a la Administración sobre las condiciones encontradas.
- Adicionalmente pedir se tome inconsideración, que la omisión en cuanto a la contratación de un período fue corregida de forma casi inmediata en el siguiente, puesto que contamos con auditoría interna en el ejercicio 2008, subsanado con ello la omisión de origen. ..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración Municipal de Colón, acepta la deficiencia y estimando la obligatoriedad de contar con auditor interno en entidades con presupuestos de funcionamiento superiores a los cinco millones de colones, como el caso de la Municipalidad de Colón, la presente deficiencia se mantiene.

Por otra parte, lo regulado en el artículo 106 del Código Municipal, sirve para asegurar que las municipalidades cuenten al menos con el auditor interno, como una medida para asegurar el cumplimiento de las políticas y prácticas de control interno, extendiendo la exigencia a las entidades con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones.

Hallazgo No. 6

BASES DE LICITACIÓN CARECEN DE FACTORES Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

Comprobamos en la Municipalidad de Colón, que las Bases de licitación por invitación del proyecto "Construcción de Cancha de Basket Ball y Cerca Perimetral" en Colonia El Pital, Cantón Entre Ríos, Municipio de Colón", ejecutado por la Arq. Berta Patricia Castro de Flores, por un monto de \$ 48,635.47, carece de los factores y criterios de evaluación de ofertas que debieron haber quedado definidas en las Bases de Licitación Pública por Invitación N° AC/LPI/01/2007.

El Reglamento de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Art. 48, establece: "Para la definición y selección de los factores de evaluación deberá tenerse en cuenta las formas de contratación de que se trate. El énfasis de estos factores de evaluación, para la calificación, deberá concentrarse en el análisis de

los ofertantes, mientras que en las licitaciones o concursos se enfocarán en la evaluación de las ofertas.

La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá verificar que las ofertas incluyan la información, documentos técnicos, legales, financieros y demás requisitos solicitados en las bases. En caso de omisión de algunos documentos, y ésta hubiere sido considerada subsanable en las Bases, la Comisión de Evaluación de Ofertas, por medio del Jefe de la UACI, solicitará por escrito los documentos que deberán agregarse o completarse y el plazo con que contará para la subsanación, siempre y cuando se haya establecido en las bases. En caso de no subsanarse en los términos prevenidos, la oferta no se tomará en cuenta para continuar con el proceso de evaluación.

Para efectuar el análisis de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en las bases de licitación o de concurso. A cada factor deberá establecésele los criterios de evaluación y su ponderación en forma clara, los que deberán ser objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios.

Los factores que pueden tomarse en cuenta para la evaluación con ponderación son, entre otros: los criterios técnicos de capacidad y experiencia, tanto del ofertante, como de su personal permanente, su situación financiera y sus potenciales de producción, los méritos académicos y la experiencia del personal que se encargará de ejecutar el contrato, las cuantificaciones de producción, la metodología y el programa de trabajo.

La Comisión de Evaluación de Ofertas podrá tomar en consideración las variantes o alternativas que ofrezcan los ofertantes, cuando las mismas respondan a requisitos o modalidades de presentación señalados en las bases de licitación o concurso, proveyendo en dichas bases la forma de evaluación o ponderación de estas variantes. Para poder evaluar una oferta alternativa, deberá cumplir con todos los requisitos estipulados en las bases."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Art. 44 establece: "Las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes: ...

- r) El sistema de evaluación de las ofertas, con porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación. El sistema de evaluación indicará la calificación mínima que debe obtener la oferta técnica y la capacidad financiera del proponente, como condición previa para la consideración de la propuesta económica; ..."

Que las bases de licitación por invitación del proyecto "Construcción de Cancha de Basket Ball y Cerca Perimetral" en Colonia El Pital Cantón Entre Ríos, Municipio de Colon", carezca de los factores y criterios de evaluación de ofertas que debieron haber quedado definidas en las Bases de Licitación Pública por Invitación, se debió a una

omisión por parte de la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

La deficiencia antes señalada provocó que la Comisión de Evaluación de Ofertas, no contara con elementos predefinidos para la evaluación de las ofertas, que le permitieran la adecuada toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 18 de febrero de 2010, suscrita por la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Municipalidad de Colón, expresa lo siguiente: "...Al respecto de esta observación, reconozco que por un error involuntario no incorporé la parte de la Evaluación de Ofertas en la Bases de Licitación, sin embargo la Comisión Evaluadora de Ofertas realizó sus valoraciones sobre las razones financieras dadas por la UNAC. Tal aseveración la realiza la administración por conocer que los Estados Financieros Básicos fueron analizados, así como el cumplimiento de los aspectos legales.

Sabemos que lo normado debió y debe de establecerse pero al determinar que se obvió de forma involuntaria, siempre se consideró el análisis pues no se iba a pretender hacer aún más grande el error, pues es conocido que financieramente es necesario evaluar todos los aspectos de las entidades participantes, para evaluar su capacidad técnica y económica, su experiencia, su fortaleza, etc. En el proceso de evaluación de éstas, pedí el apoyo a la Licenciada Carolina de Durán, Secretario Municipal de esta Alcaldía, quien es Contador Público y Master en Finanzas quien me apoyó.

Ante lo anterior, la Unidad se compromete a ser más acuciosa en la elaboración de dichos instrumentos de competencia y he pedido al Concejo apoyo de la Secretaria Municipal para el análisis y revisión de dichos productos."

Mediante nota de fecha 19 de febrero de 2010, suscrita por Concejo Municipal de Colón, expresa lo siguiente: "Al respecto de esta observación, la Administración reconoce que por un error involuntario no se incorporó la parte de la Evaluación de Ofertas en la Bases de Licitación, sin embargo la Comisión Evaluadora de Ofertas realizó sus valoraciones sobre las razones financieras dadas por la UNAC. Tal aseveración la realiza la administración por conocer que los Estados Financieros Básicos fueron analizados, así como el cumplimiento de los aspectos legales.

Sabemos que lo normado debió y debe de establecerse pero al determinar que se obvió de forma involuntaria, siempre se consideró el análisis pues no se iba a pretender hacer aún mas grande el error, pues es conocido que financieramente es necesario evaluar todos los aspectos de las entidades participantes, para evaluar su capacidad técnica y económica, su experiencia, su fortaleza, etc.

Ante lo anterior, la administración ha ordenado a la Jefa de la UACI más acuciosidad en la elaboración de dichos instrumentos de competencia y ha pedido apoyo a la Secretaría Municipal para el análisis y revisión de dichos productos. ..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración Municipal de Colón, acepta que las Bases de Licitación Pública por Invitación No. AC/LPI/01/2007, del Proyecto "Construcción de Cancha de Basket Ball y Cerca Perimetral" en Colonia El Pital, Cantón Entre Ríos, Municipio de Colón", no presentan el Sistema de Evaluación Financiera y Económica.

Los comentarios presentados por la Administración incluyen las medidas correctivas a futuro a fin de evitar o minimizar la situación observada actualmente.

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS.

Auditoría interna

Durante el año 2007, la Municipalidad de Colón no contó con los servicios de auditoría Interna, razón por la cual no hubo informes de auditoría interna.

Firmas privadas

En el año 2007, la Alcaldía Municipal de Colón contrató los servicios de Auditoría Externa del Despacho Reyes, Reyes y Asociados, quien emitió cuatro informes, cuyos resultados fueron analizados y retomados en la presente auditoría financiera a través de nuestros procedimientos de auditoría. Dichos informes son:

- Informe de Auditoría Financiera correspondiente al período de enero a abril de 2007, conteniendo cuatro condiciones, que a la fecha de la auditoría se encuentran superadas.
- Informe de Auditoría Financiera correspondiente al período del mayo a julio de 2007, conteniendo cuatro condiciones, que a la fecha de la auditoría se encuentran superadas.
- Informe de Auditoría Financiera correspondiente al período del agosto a octubre de 2007, conteniendo cuatro condiciones, que a la fecha de la auditoría se encuentran superadas.
- Informe de Auditoría Financiera correspondiente al período de noviembre a diciembre de 2007, conteniendo cuatro condiciones, que a la fecha de la auditoría se encuentran superadas.

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Los informes de auditoría a los Ingresos, Egresos y Proyectos correspondientes a los períodos del 1 de enero al 30 de abril de 2006 y del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2006, emitidos por la Corte de Cuentas de la República, no contienen

recomendaciones, por lo que en el presente informe, no se presentan resultados relacionados con el seguimiento al cumplimiento de recomendaciones.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Recomendación No. 1

Recomendamos al Concejo Municipal de Colón, Departamento de La Libertad, gestione, la rendición de fianzas para los funcionarios y/o empleados que desempeñan funciones de Refrendarios de Cheques, Encargados de Fondos Circulantes, Colectores y Tesorero Municipal.

Recomendación No. 2

Recomendamos al Concejo Municipal de Colón, Departamento de La Libertad, aprobar el Plan de Capacitación para cada año y el Plan de Contingencia para el período que se ha definido y en coordinación de la señora Secretaria Municipal, se asegure de la implementación de esas herramientas administrativas.

Recomendación No. 3

Recomendamos al Concejo Municipal de Colón, Departamento de La Libertad, ordenar a la Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, se encargue de coordinar la formulación de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de manera que en el rubro o renglón de Miniproyectos, se incluya la calendarización física y financiera de la que habla el artículo 16, literal f de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que contenga, entre otros elementos, los recursos necesarios para su ejecución, gastos de operación y resultados previsibles, unidades responsables de su ejecución, fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra.

San Salvador, 16 de marzo de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete

